

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (URB) N° 010 y N° 298 ambos de 2017

Isla Llanchid Sector B, X Región



RECHAZA INFORME DE SEGUIMIENTO QUE INDICA. DECLARA CADUCIDAD DE PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 27 DIC. 2017

RESOL. EXENTA N° 4421

VISTO: lo informado por la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum (U.R.B.) N° 010/2017, de fecha 11 de enero y por el Departamento de Pesquerías, ambas de esta Subsecretaría, mediante Memorandum N° 298/2017, de fecha 11 de diciembre, ambos de 2017; lo informado mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 1.837, de fecha 15 de febrero de 2017, y el primer informe de seguimiento del área de manejo **Isla Llanchid Sector B, X Región**, C.I. SUBPESCA N° 7.897, de fecha 17 de julio de 2017, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "Llanchid"; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1676 de 2007, N° 1187, N° 2280, todas de 2008 y N° 134 de 2012, todas de esta Subsecretaría; la carta D.J. CIRC. N° 05 de 2017, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 1187 de 2008, de esta Subsecretaría, se aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo **Isla Llanchid Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° letra g) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "Llanchid".

Que mediante Resolución Exenta N° 134 de 2012, esta Subsecretaría, aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, estableciéndose para su titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento para el área, dentro del plazo fijado en la resolución citada precedentemente.

Que el artículo 144 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo el no cumplir con la entrega de los informes de seguimiento de conformidad con el artículo 55 D, de la misma Ley, por un período de dos años desde que éste sea exigible, la cual se declarará previa audiencia de la organización de pescadores respectiva.

Que, asimismo, el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren sus artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que para efectos del cumplimiento al requisito de la previa audiencia, esta Subsecretaría remitió carta D.J. CIRC. Nº 05 de 2017, citada en Visto, otorgándole un plazo a la organización de pescadores artesanales ya citada para entregar sus descargos o antecedentes que desvirtuaran la causal de caducidad ya configurada.

Que la organización presentó carta, citada en Visto, a esta Subsecretaría, en la que se solicita prórroga para la entrega del segundo informe de seguimiento, pero dicha solicitud no cumple los requisitos señalados en el artículo 20 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que señala que "*para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución*", por lo que no es procedente acceder a dicha solicitud.

Que según lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorándum (URB) Nº 298/2017, citado en Visto, la organización ha hecho ingreso del primer informe de seguimiento del área ya individualizada fuera del plazo establecido, mediante carta C.I. SUBPESCA 7.897 de 2017.

Que, tal como ya se ha considerado, el primer informe de seguimiento del área de manejo citada, ya fue aprobado mediante Resolución Exenta Nº 134 de 2012, de esta Subsecretaría.

Que, en consecuencia, es procedente rechazar el informe de seguimiento por improcedente y por haberse presentado de manera extemporánea, caducar el plan de manejo de explotación del área de manejo ***Isla Llanchid Sector B, X Región***, y dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2º y 18, del D.S. Nº 355 de 1995, del citado Ministerio.

RESUELVO:

1.- Recházase por improcedente y extemporáneo el primer informe de seguimiento del área de manejo ***Isla Llanchid Sector B, X Región***, establecida en el artículo 1º letra g) del Decreto Exento Nº 1426 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 7.897 de 2017, por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "Llanchid", R.U.T. Nº 65.237.470-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6571, de fecha 28 de marzo de 2007, con domicilio en Calle 21 de Septiembre, esquina Pedro Maldonado, Río Negro-Hornopirén, comuna de Hualaihué, X Región de Los Lagos.

2.- En virtud de lo resuelto anteriormente, devuélvase al peticionario el Informe de Seguimiento Nº 1, correspondiente al área de manejo ***Isla Llanchid Sector B, X Región***.

3.- Declárese la caducidad del plan de manejo y explotación del área de manejo **Isla Llanquid Sector B, X Región**, asignada al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros y Ramas Similares "Llanquid", ya individualizado.

4.- Déjese sin efecto, como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, las Resoluciones Exentas N° 1676 de 2007, N° 1187 y 2280, ambas de 2008 y N° 134 de 2012, citadas en Visto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 inciso 1° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso jerárquico contemplado en el artículo 144 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, por el recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de la presente resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de lo establecido en el artículo 21 inciso 1° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/017/2012

DIVISION JURIDICA